



Tema: GASTOS PERSONALES DEDUCIBLES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA - RECORDATORIO

Fecha: FEBRERO 09 DE 2018

CONTENIDO DE LA NORMA

Registro Suplemento N°: 176

El 06 de febrero del 2018 mediante Resolución del SRI No. NAC-DGECCGC18-001 se informa a los contribuyentes que apliquen la deducibilidad de gastos personales en la liquidación del Impuesto a la Renta, lo siguiente:

1. Las personas naturales podrán deducir, dentro de los límites señalados, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.
2. En el caso de los padres, adicionalmente no deberán percibir individualmente pensiones jubilares por parte de la Seguridad Social o patronales, que por sí solas o sumadas superen 1 salario básico.
3. Los gastos personales deberán estar directamente relacionados con los rubros de: vivienda; educación, incluyendo los rubros de arte y cultura; salud; alimentación; y, vestimenta; los cuales podrán deducirse siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso.
4. En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a 2 fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales.
5. Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta en los cuales se respalde el gasto, podrán estar a nombre del contribuyente o de sus dependientes.
6. Tratándose de gastos personales sustentados en comprobantes emitidos a nombre de cualquier integrante familiar del contribuyente, podrán los cónyuges o convivientes de la unidad familiar, hacer uso de forma individual o combinada de dicho comprobante sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo.
7. En el caso de gastos personales correspondientes a los padres, los comprobantes podrán estar emitidos a nombre del padre o madre, según corresponda, o del hijo que asuma dicha deducibilidad. No obstante de ello, cuando se trate de gastos soportados por varios hijos, el comprobante podrá estar emitido a nombre de cada uno de ellos, en los montos que corresponda.

COMENTARIO:

Es recomendable contar con asesoría tributaria para conocer más acerca de esta Circular si los sujetos pasivos cumplen con las condiciones descritas con anterioridad.